SUPERVISOR

Nombres y apellidos : **FABIOLA PIÑACUE ACHICUE**

Cargo/Contrato[1] **GERENTE DE ETNIAS**

Dependencia **GERENCIA DE ETNIAS**

INFORMACION DEL CONTRATO

Tipo de Contrato: Contrato de prestación de servicios No. 198 del 04 de Marzo del 2020

Objeto del contrato: Prestar los servicios de apoyo a la gestión, con autonomía técnica y administrativa para desarrollar procesos de participación y fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunidades indígenas en las localidades que le sean asignadas por el supervisor.

Nombre/Razón Social- Contratista: **SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY**

De manera atenta, le informo que el contrato arriba mencionado, se encuentra perfeccionado, hecho que ocurrió el 04/03/2020

De acuerdo con lo anterior y atendiendo a lo establecido en la Cláusula Décima - Supervisión del contrato, esa función le ha sido designada, razón por la cual deberá *suscribir acta de inicio y* asumir las responsabilidades contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión

Es oportuno recordar que al ser designado como supervisor(a), se hace responsable de velar por el cumplimiento y desarrollo del contrato, ejerciendo el control técnico, administrativo, financiero y jurídico, en su ejecución, terminación y liquidación, *Como supervisor deberá requerir al contratista para la constitución de las pólizas a lugar y remitir las mismas para su correspondiente aprobación.*

Es pertinente establecer que el artículo 6 del Decreto 073 de 2013 establece: "***Artículo 6°. Inicio y finalización de la cobertura.*** *La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada".*

El supervisor contractual está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, artículos 53 de la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único, artículos 44, 83 y 84 de la 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción y la Ley 610 de 2000, el supervisor responderá disciplinaria, civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

Son obligaciones del supervisor:

1. Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato, informando al Ordenador del Gasto, oportunamente y por escrito, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, expresando las causas, las circunstancias y los hechos u omisiones en que basa su solicitud, a fin de que se adelante el procedimiento establecido en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011.
2. Hacer por escrito los requerimientos que considere necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones que el contratista adquiere por la celebración del contrato.

3. Enviar a la Secretaría General - Contratos, todos los documentos relacionados y necesarios que se produzcan en desarrollo del contrato como informes, actas y requerimientos para el adecuado archivo del mismo y su control en la carpeta original del contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en materia de Gestión Documental.
4. Informar permanentemente al Ordenador del Gasto el avance, ejecución y cumplimiento del contrato.
5. Una vez entregados los informes correspondientes por parte del contratista, el Supervisor deberá pronunciarse sobre el mismo en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, ya sea expidiendo el recibo a satisfacción del servicio o haciendo las observaciones que considere pertinentes. En cualquier caso, de no autorizarse el pago, el Supervisor deberá dejarlo por escrito informando al contratista las razones sobre el particular.
6. Una vez cumplidos los requisitos previstos en el contrato, el Supervisor deberá radicar la solicitud de pago con todos los soportes en la dependencia correspondiente.
7. Comunicar de manera inmediata a la Contraloría de Bogotá, aquellas situaciones que conozca en ejercicio de sus funciones que puedan poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial al IDPAC.
8. Las demás que le imponga la ley y los decretos reglamentarios, en su calidad de Supervisor.

Cordialmente,

JHANN ALEXANDER OBANDO PULIDO
Abogado de Contratos de la Secretaría General
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC